

Reglamento de Disciplina

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento de Disciplina regirá para todos los socios del Club de Rugby Los Tilos (en adelante “El Club”) cualquiera fuera la categoría que detenten como así también a todas aquellas personas que, sin ser socias, concurren a las Instalaciones del Club. Este reglamento comprende las faltas ocurridas: a) Dentro del ámbito de las Instalaciones del Club y las que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o Institucional en el que el Club sea parte o esté representado como tal, y b) Las cometidas fuera de las Instalaciones del Club que a criterio de la Comisión Directiva merezcan ser aplicadas en virtud de la gravedad de aquella que afecte directamente la integridad de la institución. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto por el Estatuto Social, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

ARTÍCULO SEGUNDO. FALTAS DISCIPLINARIAS:

Inciso 1. Definición:

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrario al Estatuto Social, Código de Conducta del Club, Documento: Misión , Visión y Valores del Club, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios del Club, como así también a los Reglamentos vigentes en la Unión de Rugby de Buenos Aires (URBA), la Unión Argentina de Rugby (UAR) y/u otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades deportivas, leyes y decretos de autoridades públicas o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, o contraria a las reglas básicas de convivencia.

Inciso 2. Clasificación: Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas deportivas:

Son aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de jugador como en calidad de entrenador, colaborador, manager o espectador, antes, durante o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo

momento en el que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.

b) Faltas sociales:

- 1) Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, dentro o fuera de sus Instalaciones, sea jugador o no que no sea considerada falta deportiva.
- 2) Las faltas sociales son extensivas a los no socios, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito del Club o en aquellos lugares en que el Club esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o institucionales.
- 3) Se considerará dentro de esta especie aquella conducta del asociado que mantenga un incidente con otro asociado o persona ajena al Club o con personal del mismo, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas.

En caso que la Comisión Directiva considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

Inciso 3. Calificación: Las faltas se califican ya sea en el ámbito deportivo como en el social e institucional.

a) Faltas en el ámbito deportivo:

Se consideran faltas en el ámbito deportivo a las siguientes:

- 1) Infringir la regla vigente para la época dictada por la Unión, Federación o Confederación a la que pertenezca el Club, sobre amateurismo.
- 2) Realizar cualquier tipo de publicidad no autorizada por la Comisión Directiva.
- 3) Participar en otros equipos de Rugby, permanentes o circunstanciales, sin la debida autorización.
- 4) Jugar en forma desleal de manera de poner en riesgo físico a un compañero o a un adversario.
- 5) Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta del Club o representando al mismo.
- 6) El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistentes (*lineman*) ya sea en el

desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro.

La enunciación del presente inciso es meramente enunciativa pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio del sumariante y/o la Comisión Directiva considere como falta disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el inciso 1 del presente artículo.

b) Faltas en el ámbito social e institucional:

Se consideran faltas en el ámbito social e institucional a las siguientes:

- 1) Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos.
- 2) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito del Club.
- 3) Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club.
- 4) Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido comisionado.
- 5) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello.
- 6) Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, institucional y/o social en el que el Club sea parte.
- 7) Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad del Club como tal.
- 8) Cualquier falta de respeto a entrenadores, asistentes, colaboradores o personal del Club, antes, durante o con posterioridad a un entrenamiento o partido.

La enunciación del presente inciso es meramente enunciativa pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio del sumariante y/o la Comisión Directiva considere como falta disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el inciso 1 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. SANCIONES: Las sanciones que prevé este Reglamento conforme el artículo trigésimo tercero del Estatuto Social, son las siguientes:

- a) **Apercibimiento:** Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.

- b) Suspensión: Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la autoridad de aplicación y no exime del pago de la cuota social.
- c) Cesantía: Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento deportivo, institucional y/o social representando al Club por falta de pago de las obligaciones sociales. Es reversible por la Comisión Directiva previa cancelación de la deuda u otorgamiento de moratoria.
- d) Expulsión: Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.
- e) Inhabilitación: Consiste en la imposibilidad de ejercer cualquier cargo, sea de entrenador, colaborador, miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina y/o cualquier otra área del Club por el plazo que se determine.
- f) Sanciones alternativas: En aquellos casos en que el Tribunal de Disciplina lo considere pertinente podrá aplicarse una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante y por el tiempo que la Comisión Directiva considere adecuado (que no podrá ser inferior a un mes ni superior a un -1- año) que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

En caso en que el infractor cumpla con la medida alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente adoptada, quedando constancia de ello en el Legajo Personal del Socio.

En caso en que el infractor no cumpla con la medida alternativa impuesta, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la sanción oportunamente adoptada.

Las sanciones previstas en este artículo no podrán ser aplicadas nuevamente dentro de los doce (12) meses siguientes al cumplimiento de las medidas impuestas como sanción alternativa.

ARTÍCULO CUARTO. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: La Comisión Directiva tendrá en cuenta al momento de aplicar una sanción las circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada caso que estará íntimamente relacionada con la edad del sujeto, la reincidencia que hubiere cometido, la conducta precedente, el motivo que lo llevó a cometer la sanción disciplinaria, el grado de participación que haya tomado en el hecho, y demás antecedentes y condiciones personales a valorar.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO: La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias del Tribunal de Disciplina que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia –ante la posible comisión de una falta disciplinaria conforme lo prescribe el artículo segundo del presente reglamento-, con excepción de la sanción de cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, con informe de Tesorería.

La Comisión Directiva a requerimiento del Tribunal de Disciplina podrá suspender provisoriamente al socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el sumario si lo considera conveniente.

El órgano encargado de la sustanciación del sumario será el Tribunal de Disciplina y se ajustará al siguiente procedimiento:

Se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos y las personas involucradas. El presidente del Tribunal convocará en un plazo no mayor a diez (10) días a los representantes del Tribunal, a fin de ponerlos en conocimiento del caso. Una vez constituido el Tribunal, citará a las partes involucradas para que realicen el descargo correspondiente u ofrecer las pruebas que considere convenientes o desistir de su producción. En caso que alguna de las partes fuera menor de edad, deberá estar acompañado por su representante legal (padre, madre, tutores o guardadores).

Presentado el descargo o la declaración, o vencido el plazo para hacerlo, los integrantes del Tribunal dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado o aquellas medidas de prueba que estimarán conducentes tendiente a revelar la verdad de los hechos ocurridos.

Concluido ello, el Tribunal de Disciplina informará en el acta correspondiente o emitirá un dictamen –de acuerdo a la gravedad del caso-, dentro del plazo de 10 días hábiles, acerca de la existencia o no del hecho objeto del sumario, la responsabilidad de la/s persona/s involucrada/s en el/los mismo/s y –en caso de corresponder- la sanción que aconseja adoptar y en su caso si sería procedente la aplicación de medidas alternativas conforme lo prevé el presente reglamento.

Recibido el dictamen del Tribunal de Disciplina, la Comisión Directiva resolverá el caso dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al ingreso del sumario al área de la misma. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y será notificada fehacientemente al sumariado y a sus padres, tutores o guardadores en caso que aquel sea menor de dieciocho (18) años.

Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el Legajo Personal del Socio sumariado.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS-RECONSIDERACIÓN: Las sanciones que imponga la Comisión Directiva serán inapelables. Solo sus decisiones podrán ser revisadas de oficio o a pedido de parte por la Comisión Directiva –a través del Tribunal del Disciplina- en caso de haberse incurrido en un vicio o error en el procedimiento que haya afectado el normal desarrollo del proceso y su resolución.

Si con posterioridad a la sanción aplicada surgieran hechos nuevos o nuevas pruebas que pudieran favorecer al sancionado, el Tribunal de Disciplina se constituirá nuevamente a fin de analizar los nuevos hechos o las nuevas pruebas y revisar el pronunciamiento oportunamente dictado, ya sea confirmado, modificando o revocando la resolución anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, el sancionado podrá –transcurridos cuatro (4) meses de aplicada y notificada la sanción- solicitar ante la Comisión Directiva una reconsideración de la sanción impuesta con la debida fundamentación de las razones que la motivan.

La Comisión Directiva analizará el planteo y si lo considera oportuno podrá dar intervención al Tribunal de Disciplina para que dictamine al respecto dentro del término de quince (15) días hábiles. Vencido los plazos establecidos la Comisión Directiva deberá adoptar la decisión definitiva que resolverá si ratifica o modifica lo resuelto oportunamente.

La presentación de la reconsideración de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESCRIPCIÓN: Cualquier falta disciplinaria prescribirá transcurridos los seis (6) meses de ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin haberse

denunciado e instruirse el sumario respectivo no podrá denunciarse ni sustanciarse sumario alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Reglamento de Disciplina se hará saber a los socios mediante su publicación en la página web del Club (o a través de cualquier otro medio de difusión que se determine –redes sociales, *whatsapp*, correo electrónico, etc.-) y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por la Comisión Directiva, donde se dejará constancia en el acta respectiva.